



A la atención: Sr. Director del Establecimiento Penitenciario de Valencia

Carretera nacional 340 km 225, 46220 Picassent

Asunto: Escrito sobre Orden Dirección 30/2020 Medidas “Nueva Normalidad” (COVID-19)

Alberto Téllez Martínez representante en Valencia de **Acaip-Ugt** (Agrupación de los Cuerpos de la Administración), sindicato mayoritario en el ámbito penitenciario, por medio del presente **EXPONE**:

Con fecha 2 de julio de 2020 se emite la Orden de Dirección 30/2020 sobre Medidas “Nueva Normalidad” (COVID-19). En ella se establecen una serie de medidas a implementar en el Centro Penitenciario de Valencia tras la Resolución del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social de fecha 25 de junio de 2020.

Tal y como desde este Sindicato ya se le transmitió en la reunión celebrada en el centro el pasado 30 de junio, **las medidas que se iban a adoptar en el mismo van más allá de lo dispuesto en la citada resolución del Director General, que ya superan con mucho lo aconsejable desde el punto de vista sanitario.**

Así:

Ingreso en prisión procedente de libertad o conducción

La citada resolución pese a eliminar las cuarentenas de forma generalizada en el caso de los ingresos de libertad (una verdadera barbaridad desde el punto de vista sanitario, ya que esas cuarentenas han sido un elemento fundamental para controlar la introducción del virus en los centros penitenciarios) sí que permite cierto margen de maniobra a las direcciones de los centros.

Citaremos literalmente lo dispuesto en algunos de ellos a este respecto: *“Conforme a la posibilidad que nos brinda el artículo 20.3 RP, la estancia en el departamento de ingresos podrá ser de 5 días, pudiendo prorrogarse sine die por motivos sanitarios. Siguiendo el criterio sanitario y atendiendo a razones de salud pública, procede establecer un periodo de observación sanitaria, prolongando así la estancia hasta los 7 días”.*

Respecto al ingreso de internos procedentes de otros Centros en algunos centros consultados se ha establecido que *“los Servicios Médicos valorarán en función del Centro*

y Comunidad de procedencia si deben guardar ese periodo de observación sanitaria de 7 días.

En ambos casos, al término de esos 7 días serán nuevamente examinados por los SSMM, para proceder posteriormente a su separación interior.”

Por tanto, entendemos que este aspecto se puede regular de otra manera que permita una mejor protección de la salud en el centro para trabajadores e internos.

Permisos de salida

Tal y como se ha expuesto en el punto anterior en este Sindicato entendemos que la Resolución del Director General si permite cierto grado de flexibilidad.

En otro centro penitenciario, distinto de los anteriores, este aspecto se ha regulado de la siguiente manera: *“Siguiendo el criterio sanitario, debido al riesgo detectado, se adopta como medida la permanencia en el Módulo 14 en celda individual durante un periodo de 7 días. Al término de este tiempo de observación sanitaria serán examinados por los SSMM previo traslado a sus Módulos de origen.”*

Comunicaciones

Comunicaciones orales por locutorios.

La ocupación al 100 por ciento de las salas de espera y de los locutorios podría ser contraria a lo dispuesto por la Generalitat Valenciana respecto a las limitaciones de aforo en espacios públicos cerrados que, con carácter general se ha fijado en el 75 por ciento.

Comunicaciones vis a vis íntimas.

La resolución del Director General de fecha 25 de junio simplemente señala que que *“conforme a la infraestructura y recursos con que cuenta cada centro, se arbitrarán las medidas que procedan para, de forma progresiva reanudar en primer lugar las comunicaciones íntimas, posteriormente las familiares y, por último, las de convivencia de la población reclusa”.*

La Orden de Dirección 30/2020 no ha establecido ninguna fecha de inicio de esos vis a vis íntimos, sin embargo, de facto se han reanudado también el día 6 de julio.

Tal y como desde **Acaip-Ugt** le señalamos en la reunión mantenida, no hay ninguna obligación de que las comunicaciones vis a vis se reanudaran también ese día y se podría haber esperado perfectamente al mes de agosto para ello (en este centro hay razones de infraestructura y de recursos humanos que perfectamente lo justifican).

Sobre todo teniendo en cuenta que **no se van a reanudar atendiendo a criterios sanitarios, epidemiológicos, clínicos** sino a que con carácter general la población reclusa ha tenido un buen comportamiento durante todo el estado de alarma y no tiene sentido castigarles un mes más.

Paquetes

La Orden de Dirección 30/2020 no establece nada respecto a los paquetes, ni de la eliminación de la cuarentena de los mismos. Sin embargo, por la vía de hecho, se ha eliminado esa cuarentena.

La Resolución del Director General no hace mención alguna a ello, por lo que formalmente no se han eliminado las medidas a adoptar para evitar una posible del virus a través de los mismos.

Por tanto, en este Sindicato entendemos que se puede mantener/establecer algún tipo de medida de protección para prevenir el contagio de los trabajadores a la hora del cacheo de los paquetes de entrada.

Las referencias a la regulación hecha a otros centros sobre los diversos apartados no deben entenderse como una injerencia en la competencia de esa Dirección, sino como la posibilidad de aprovechar las ideas o aspectos que puedan ser positivos de otros centros, teniendo en cuenta que **lo que debe guiar toda la acción es la protección de la salud de los trabajadores y de los internos, y no echar a perder en pocos días lo conseguido durante todos estos meses.**

Por todo ello desde este Sindicato se **SOLICITA:**

1/ Se tenga en cuenta lo señalado en el cuerpo de este escrito, y se modifique la regulación sobre “Nueva normalidad” en el Centro Penitenciario de Valencia de acuerdo a lo reflejado en el mismo, por entender que si es posible dentro del marco establecido por la Resolución del Director General de Ejecución Penal de fecha 25 de junio.

Todo ello en Picassent, a 6 de julio de 2020.



Fdo. Alberto Téllez Martínez
Representante Acaip-Ugt en Valencia

su separación interior.”

Por tanto, entendemos que este aspecto se puede regular de otra manera que permita una mejor protección de la salud en el centro para trabajadores e internos.

Permisos de salida

Tal y como se ha expuesto en el punto anterior en este Sindicato entendemos que la Resolución del Director General si permite cierto grado de flexibilidad.

En otro centro penitenciario, distinto de los anteriores, este aspecto se ha regulado de la siguiente manera: “Siguiendo el criterio sanitario, debido al riesgo detectado, se adopta como medida la permanencia en el Módulo 14 en celda individual durante un periodo de 7 días. Al término de este tiempo de observación sanitaria serán examinados por los SSMM previo traslado a sus Módulos de origen.”

Comunicaciones

Comunicaciones orales por locutorios.

La ocupación al 100 por ciento de las salas de espera y de los locutorios podría ser contraria a lo dispuesto por la Generalitat Valenciana respecto a las limitaciones de aforo en espacios públicos cerrados que, con carácter general se ha fijado en el 75 por ciento.

Comunicaciones vis a vis íntimas.

La resolución del Director General de fecha 25 de junio simplemente señala que que “conforme a la infraestructura y recursos con que cuenta cada centro, se arbitrarán las medidas que procedan para, de forma progresiva reanudar en primer lugar las comunicaciones íntimas, posteriormente las familiares y, por último, las de convivencia de la población reclusa”.

La Orden de Dirección 30/2020 no ha establecido ninguna fecha de inicio de esos vis a vis íntimos, sin embargo, de facto se han reanudado también el día 6 de julio.

Tal y como desde Acaip-Ugt le señalamos en la reunión mantenida, no hay ninguna obligación de que las comunicaciones vis a vis se reanudaran también ese día y se podría haber esperado perfectamente al mes de agosto para ello (en este centro hay razones de infraestructura y de recursos humanos que perfectamente lo justifican).

Sobre todo teniendo en cuenta que no se van a reanudar atendiendo a criterios sanitarios, epidemiológicos, clínicos sino a que con carácter general

Solicita: Por todo ello desde este Sindicato se SOLICITA:

1/ Se tenga en cuenta lo señalado en el cuerpo de este escrito, y se modifique la regulación sobre “Nueva normalidad” en el Centro Penitenciario de Valencia de acuerdo a lo reflejado en el mismo, por entender que si es posible dentro del marco establecido por la Resolución del Director General de Ejecución Penal de fecha 25 de junio.

Documentos anexados:

Escrito sobre OD 30-20 Nueva normalidad - Escrito sobre Orden Direccion nueva normalidad.pdf (Huella digital: 710500044e3c9abdc2f958cd1c31c684953a68be)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.